



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que:

- I. La secretaria notificó a la llamada en garantía el día 06 de septiembre de 2024, al correo de notificaciones judiciales, el cual cuenta con constancia efectiva de entrega (archivo 26).
- II. El día 20 de septiembre la llamada en garantía allegó respuesta a la demanda (archivo 27).
- III. La llamada en garantía solicita por medio de memorial que sea notificada por conducta concluyente (archivo 29).
- IV. El apoderado judicial de la parte activa solicita impulso procesal (archivo 30). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de marzo de 2025.

DANIELA DELGADO INFANTE
Secretaria Ad Hoc.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0310

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTES:

1. FERNEY ANTONIO SUAREZ MURILLO
2. FASV (menor)
3. JOAN SEBASTIAN SUAREZ VELASCO
4. JULIETH NATALIA SUAREZ VELASCO

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PALMIRA
COODETRANS PALMIRA

GARANTE: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00109** -00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previa notificación el día 06 de septiembre de 2024, por medio de mensaje de datos a la llamada en garantía La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, al correo notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop el cual es el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, la misma se le corrió traslado del expediente digital y se le concedió 10 días para que contestará el cual iniciaron el día 12 de septiembre y culminaba el día 25 de septiembre de 2024.



La llamada en garantía, presentó escrito de respuesta el día 20 de septiembre de 2024, el mismo radicado dentro del término legal de 10 días y que se ajustan al artículo 31.º del CPT y de la SS, por lo tanto, el juzgado la admitirá.

Ahora referente, a la solicitud de tener a la llamada de garantía notificada por conducta concluyente, resulta improcedente, ya que la secretaria realizó tal notificación por medio de mensaje de dato como lo indicaba el auto núm. 1468 del 05 de septiembre de 2024, la cual se realizó al correo correspondiente y cuenta con una constancia efectiva de entrega.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada personalmente a la llamada en garantía La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, el día 06 de septiembre de 2024.

Segundo. Admitir la contestación a la demanda presentada por La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula. núm. 19.395.114 y tarjeta profesional núm. 39.116 del CSJ, para actuar en nombre de la llamada en garantía, conforme al poder especial allegado.

Cuarto. Tener por improcedente la solicitud de conducta concluyente propuesto por la llamada en garantía.

Quinto. Señalar la hora de las **03:30 a. m. del día 9 de octubre de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas.

Sexto. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena



de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA

(DDI)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **Núm. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18/Marzo/2025
La Secretaria.